

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates: Por un año 260 rs., Por medio año 130, Por tres meses 65, Por un mes 22.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Canaries/Balears, and Indies: En las provincias (360, 180, 90), En Canarias y Baleares (400, 200, 100), En Indias (440, 220, 110).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes: En 5 de Febrero último... En 26 de id... En 5 de Marzo actual... Y nombrando en su lugar á D. Andres Vicente Galan... En 12 de id... Nombrando para el juzgado de Vigo... Para el juzgado de Tabeirós... Para el de Balaguer... Para el de Balaguer, de igual clase... Para el de Sort... Para el de Caspe... Para el de Caspe, de la misma clase... Para esta promotoria... Y para la de Agreda... Declarando cesante á D. José Eladio Garcés... Nombrando para este juzgado... Para el de Ateca... Para el de Aliaga... Para el de Aliaga, de igual clase... Para el de Buitrago... Declarando también cesante al promotor fiscal de Salamanca... Nombrando para esta promotoria... Y para la de San Roque... Admitiendo la renuncia hecha por D. Pablo Tasara... Y nombrando en su remplazo para ella á D. José Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa en 3 del mes anterior que la tranquilidad pública de la isla continuaba sin alteracion alguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun parte del general segundo cabo encargado del mando de Castilla la Vieja, con fecha 13 del actual, resulta ser falsa la noticia que han dado algunos periódicos de que en la provincia de Palencia existen partidas carlistas, cuando en toda ella no ocurría la menor novedad en aquella fecha.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y cuarto con la lectura del acta anterior, la cual quedó aprobada despues de haberse anunciado que constarian en ella los votos de los Sres. duque de Gor, Caamaño Pardo, conde de Altamira, Moreno, Perez (D. José Maria), conde de Cervellon y duque de Osuna, conformes con lo acordado por el Senado, respecto á la autorizacion al Gobierno para formar causa al general Serrano. Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de dos comunicaciones de los Sres. Cortines Espinosa y Puig Samper, en que se excusaban de asistir á la sesion. Asimismo se dió cuenta de otra del Sr. conde de Vallehermoso, en que por el mal estado de su salud no puede asistir á los trabajos de la comision encargada de dar su dictamen acerca de la autorizacion para plantear el codigo penal, por lo que pide al Senado se nombre otro en su lugar: se acordó pase esta comunicacion á la comision nominadora para el nombramiento de un nuevo individuo. Se puso en conocimiento del Senado una comunicacion de un hijo de D. José Gelabert, oficial mayor de la secretaria del Senado, dando noticia del fallecimiento de este último, y haciéndolo presente para si los Sres. Senadores quieren asistir á su entierro. El Sr. PRESIDENTE: Quedan por consiguiente avisados los señores Senadores que gusten asistir al entierro del difunto oficial mayor de la secretaria de este cuerpo colegislador D. José Gelabert. Se dió cuenta y quedó sobre la mesa el dictamen de la comision encargada de darle en la exposicion del general Serrano, en el que opinaba debía unirse al expediente para los efectos oportunos, toda vez que no podía adoptarse otra resolucion, despues de la que el Senado adoptó ayer. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. duque de Frias tiene la palabra. El Sr. duque de FRIAS: He visto en algunos periódicos que me atribuyen á mi el haber dicho ayer si el general Serrano habia hecho bien ó mal en el modo con que habia obrado. Yo no dije tal cosa; dije si que sin prejuzgar la conducta del general Serrano yo creia que el Gobierno tenia facultad de disponer de los Senadores, y tanto fue esto lo que dije que manifesté que no era conveniente que se calificara su conducta, y que si la calificara el dictamen de la comision no le votaria, porque en mi entender era esto lo que debia hacerse. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre propiedad literaria. Se leyó y aprobó sin discusion el art. 28 nuevamente redactado del modo siguiente: Artículo 28. El que haya comprado al autor la propiedad de una de sus obras gozará de ella durante el término fijado por la legislacion hasta hoy vigente. Al cumplirse este plazo volverá la propiedad al autor, que la disfrutará por el tiempo que falte para completar el que para cada clase de obras fija la presente ley. Se leyó el dictamen de la comision relativo á una adiccion del señor Ondovilla al art. 26, en el que exponia que no admitia la adiccion por no considerarla necesaria. El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictamen. El Sr. ONDOVILLA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿En pro ó en contra? El Sr. ONDOVILLA: La pido solamente para retirar la adiccion. Quedó retirada. El Sr. PRESIDENTE: Terminada la votacion por articulos de este proyecto de ley, se va á leer ahora para ver si el Senado está conforme con él, y proceder á votarlo definitivamente. Se leyó el proyecto, y hallándolo conforme el Senado, se procedió á la votacion nominal, resultando aprobado por unanimidad y siendo 77 los votantes. El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba el proyecto de ley. Despues de la sesion se reunirá la comision nominadora para elegir la que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de beneficencia presentado por el Gobierno en la sesion de ayer, y para nombrar el individuo que ha de remplazar al Sr. conde de Vallehermoso. No habiendo mas asuntos pendientes se avisará á domicilio para la próxima sesion. Se levantó á las tres.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 16 de Marzo de 1847.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada. Juró y tomó asiento el Sr. Fernandez de Hoz. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el párrafo 6º del proyecto de contestacion al discurso de la corona. El Sr. Trias tiene la palabra en contra. El Sr. TRIAS: Al oponerme al párrafo 6º no me mueve el espíritu de partido, sino el cumplimiento de una obligacion sagrada. El párrafo 6º dice así (leyó). Señores, ¿es esto cierto? ¿Puede decirse que hay orden y paz en el país mientras no se perfeccione la admi-

nistracion de justicia, y se respeten los derechos de los ciudadanos? ¿Puede ser la base para conseguir esto el que esten á la órden del día los fusilamientos, las deportaciones y el uso de la fuerza? Para impugnar el párrafo solo me voy á limitar á hablar de lo ocurrido en una provincia pacifica y amante del órden, que puede citarse como modelo de obediencia á las leyes.

S. S., cuyo discurso no pudimos oír distintamente por causa del mucho ruido del salon y hallarse de espaldas á nuestra tribuna, continuó haciendo relacion de los diferentes desafueros y abusos cometidos por las autoridades de las Islas Baleares, ya con los ayuntamientos, ya con particulares que tenian prestados grandes servicios á la causa de Doña Isabel II, y concluyó oponiéndose por lo mismo al párrafo en cuestion.

Despues de contestarle ligeramenta el Sr. Benavides á nombre de la comision, puesto á votacion el párrafo, fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Al párrafo 7º hay presentadas una enmienda del Sr. San Miguel y una adiccion del Sr. Mendizabal: esta dista mas del párrafo; pero en atencion á que no es posible apoyarla ahora al Sr. Mendizabal, si el Congreso lo cree oportuno se procederá á la discusion de la enmienda del Sr. San Miguel.

Acordándose así se leyó el párrafo 7º y la enmienda del Sr. San Miguel.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. San Miguel tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. SAN MIGUEL: Mi enmienda se reduce á que el Gobierno de S. M. adopte las medidas oportunas para remediar la suerte de los valientes militares que despues de haber vertido su sangre por su Reina y por su patria, se hallan hoy reducidos á la mayor miseria; el mal éxito de otra enmienda que he tenido el honor de apoyar debería retraerme de hacerlo en esta; sin embargo, convencido de su justicia, creo un deber imperioso el hacerlo.

Señores: esta no es cuestion de principios, es cuestion de necesidad, de hambre; pues es un hecho innegable el triste estado á que hoy se ven reducidos infinidad de militares bizarros. En la primera parte de mi enmienda hablo de los militares agraciados por el Regente del Reino desde 25 de Mayo á fines de Julio de 45, cuya suerte es bien lamentable; pero habiendo tenido conferencia acerca de ellos con el Sr. Ministro de la Guerra y algun otro individuo del Gabinete, por quien ha sido bien recibida mi solicitud, solo me resta llamar la atencion del Congreso hacia los desgraciados militares que han sido separados de sus cuerpos sin motivo alguno ostensible, y faltándose á lo prevenido en la ordenanza.

(Entran en el salon los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda, Marina, Gobernacion y Comercio.)

Concluyo pues rogando al Congreso y á la comision que presten su apoyo á la enmienda para aliviar la suerte de tan beneméritos militares.

El Sr. BENAVIDES: La comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del Sr. San Miguel, por versar sobre un asunto de la absoluta competencia del Gobierno, y del que ademas la comision solo tiene ligeros datos. Puesto que el Sr. San Miguel ha conferenciado ya con el Gobierno acerca de la primera parte de su enmienda, obteniendo una contestacion favorable, S. S. puede hacerlo tambien de las otras dos; y es de esperar que obtenga el mismo buen éxito su solicitud; mas la comision, repito, tiene el sentimiento de no poder admitirla.

Preguntado el Congreso, no fue tomada en consideracion la enmienda en votacion nominal por 98 votos contra 61.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, el voto que hemos dado los Ministros de la corona, que tenemos el carácter de Diputados, contra la enmienda del Sr. San Miguel, no significa en manera alguna que el Gobierno de S. M. se niegue á pensar en ese grave asunto, y adoptar las medidas que la justicia y la conveniencia publica reclaman; significa unicamente que el Gobierno no necesita de excitacion alguna, no considerando muy á propósito que en un asunto de esa naturaleza se gaste un tiempo precioso, como sucederia si la enmienda se hubiese tomado en consideracion.

Los Sres. Diputados conocen cuantos dias van ocupados en la discusion de la contestacion al mensaje, y cuánta es la necesidad de desembarazarnos de ella para que el Congreso pueda ocuparse en otras graves cuestiones de administracion y de gobierno que está llamado á resolver, y que tanto interesan al país.

Con esta ocasion, puesto que sobre la enmienda del Sr. San Miguel he dicho lo bastante para satisfaccion del Congreso y del mismo señor, debo llamar la atencion del Congreso acerca de otro punto no menos importante.

Hace, señores, cerca de un mes que el Congreso se ocupa, como acabo de manifestar, en la discusion de la contestacion al discurso de la corona, que es poco menos tiempo del que lleva de vida el actual Gabinete.

El Congreso sabe bien el giro de esta discusion: por fortuna ó por desgracia del Gabinete actual, hasta ahora nada se ha tratado aquí que tenga relacion con nuestra marcha politica: alguna cuestion se ha tocado, y en alguna otra en que ha creído conveniente tomar parte el Gobierno, lo ha hecho manifestando su conducta y la linea politica que se propone seguir, y esto con la franqueza que acostumbra. Pero el Congreso conoce que el debate ha versado en su mayor parte sobre los actos de la administracion pasada, y que se ha combatido fuertemente entre los señores de la oposicion y los señores que han tenido la honra de procedernos en este espinoso cargo.

En este caso el Gobierno se ha visto en la triste necesidad de hacer el papel de espectador en los debates en que tan graves acusaciones se han hecho contra el Ministerio anterior, dejándose siempre é un lado al Ministerio actual. La direccion de los negocios publicos exige que no pueda continuarse de esta manera, y el Gabinete se halla en el caso de manifestar su deseo de que el Congreso dé un voto que tenga significacion acerca de la conducta politica del Gabinete.

Todos los Sres. Diputados conocen la situacion del país y las circunstancias difíciles en que nos hallamos; estamos amenazados de tentativas por parte de los enemigos de Doña Isabel II, y tambien por tentativas de otro género. Ademas, habra de entrarse en cuestiones importantes sobre la gobernacion del reino; y habiendo el Gabinete expuesto su sistema politico, es necesario que obtenga la sancion

del Congreso, puesto que el Gobierno desea marchar con el apoyo de ambos cuerpos colegisladores.

El Gobierno ha llegado á entender que algunos Sres. Diputados han querido hacer una proposición que se dirige á este objeto, y hemos creído de nuestro deber anticiparnos á manifestar que deseamos se haga y se abra debate sobre ella, para saber si el Gabinete actual puede contar ó no con el apoyo del Congreso, y si su política merece ó no su aprobación. Es necesario pues, ó al menos así lo cree convenientemente el Gobierno, que se haga esta especie de parenthesis en la discusión que le ocupa, para que, obtenida que sea esta manifestación, sepa el Gobierno con seguridad si cuenta ó no con el apoyo del Congreso; y en el caso afirmativo, caminar con desembarazo por la senda que se le propone.

Se leyó una enmienda del Sr. Mendizabal al párrafo 7.º, reducida á que se cumplan los compromisos contraídos por el Gobierno en 1855 con los soldados y Milicias nacionales que combatieron en favor de la causa de Doña Isabel II.

El Sr. Mendizabal apoyó su enmienda manifestando la justicia del compromiso contraído por el Gobierno de 1855.

El Sr. OLIVAN, Ministro de Marina: S. S. se ha referido á la promesa hecha en 1855 á los soldados y Milicias nacionales que prestaron servicios importantes al trono de Doña Isabel II y á la libertad. Justo es que por los Gobiernos se cumplan religiosamente sus compromisos, aunque en realidad no todos están contraídos con igual miramiento. Pero es de observar que han trascurrido 12 años desde aquella época; y cuando tantos Ministerios se han sucedido sin llenar semejante obligación, no puede imponerse al actual un apremio, cual es el que contiene la enmienda.

De todos modos, y en prueba de nuestros buenos deseos, declaro á nombre de mis compañeros que apenas el Gobierno vea la oportunidad, el tiempo, el momento de ocuparse de ese negocio, lo hará procurando satisfacer cumplidamente una deuda que el Sr. Mendizabal califica de sagrada; en cuya virtud ruego á S. S. se sirva retirar su enmienda.

El Sr. MENDIZABAL: Queda retirada.

Se leyó la siguiente proposición:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que los principios políticos del actual Ministerio merecen la aprobación de los cuerpos colegisladores, y que le prestará su apoyo mientras siga recibiendo la confianza de S. M.»—Martínez de la Rosa.—Calderón Collantes.—Marques de Valdegama.—Gonzalo Moron.—Coello y Quesada y otros.

Preguntado si se tomaría en consideración, el Congreso acordó afirmativamente después de ser apoyada por el Sr. Gonzalo Moron.

Abierta discusión sobre ella, dijo en contra

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, veo una cosa tan notable en esta proposición, que no puedo menos de decir que me ha sorprendido sobremanera; pues si bien me constaba que la situación del Gobierno era débil, no creía que lo fuera tanto que tuviera que venir á refugiarse á este último atrincheramiento. El actual Gabinete, señores, se formó de las dos fracciones en que se hallaba dividido el partido moderado, con el objeto, según se dijo, de producir en él una reconciliación: yo soy hombre de ley, deseo que el Gobierno tenga fuerza, y estoy dispuesto á dársela en todas ocasiones; pero no sé, señores, por qué razón venga á ponerse bajo el protectorado de la mayoría del Congreso á ver si podía contar con sus votos para poder seguir gobernando; y con esta buena fe ha venido á pedir un voto de confianza; ¿y esto para qué? ¿Pues no tiene la mayoría de las Cortes para seguir mandando mientras posea la confianza de la corona? ¿La tiene ó no? ¿O es acaso este un argumento *ad terrorem* ó un argumento *ad hominem*? Si tiene la confianza de la corona, ¿á qué es pedir una cosa que no se le ha negado? Si á un no me preguntara si tiene la confianza de la corona, diría, según todas las noticias que circulan, que no. (Varios señores piden la palabra.)

El Sr. PRESIDENTE: Para que no tenga que interrumpir á V. S., me permitiré que haga una observación: los celadores de las tribunas detendrán á los que falten á la compostura debida á este sitio; y en cuanto á los Sres. Diputados no permitiré mas demostraciones que las que puedan tener lugar entre personas que se deben mutuo respeto; y en cuanto á V. S. no digo nada, pues estoy seguro de que no saldrá de los límites que le impone la delicadeza que acostumbra á observar.

El Sr. ROS DE OLANO: Decía, señores, que no creo que el actual Gabinete posea la confianza de la corona, y lo digo esto fundado en un hecho que se dice de público, y es que ha sido nombrada una persona notable y de las mas distinguidas del Congreso para encargarle el formar un nuevo Gabinete. Si esto es así ¿quiere por ventura el actual Ministerio poner contra la corona este voto de aprobación? Este es un argumento, como he dicho, *ad terrorem*. No sabiendo en qué se ha de fundar esta proposición, no hemos podido nunca hacer mas que lo que es practica en los cuerpos deliberantes, que es aprobar la conducta del Ministerio por medio de las votaciones: en cuanto á mí no puedo darle este voto de confianza, porque ha establecido por principio el seguir la misma marcha que el Gabinete anterior.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

El Sr. ROS DE OLANO: Decía, señores, que no creo que el actual Gabinete posea la confianza de la corona, y lo digo esto fundado en un hecho que se dice de público, y es que ha sido nombrada una persona notable y de las mas distinguidas del Congreso para encargarle el formar un nuevo Gabinete. Si esto es así ¿quiere por ventura el actual Ministerio poner contra la corona este voto de aprobación? Este es un argumento, como he dicho, *ad terrorem*. No sabiendo en qué se ha de fundar esta proposición, no hemos podido nunca hacer mas que lo que es practica en los cuerpos deliberantes, que es aprobar la conducta del Ministerio por medio de las votaciones: en cuanto á mí no puedo darle este voto de confianza, porque ha establecido por principio el seguir la misma marcha que el Gabinete anterior.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

El Sr. ROS DE OLANO: Decía, señores, que no creo que el actual Gabinete posea la confianza de la corona, y lo digo esto fundado en un hecho que se dice de público, y es que ha sido nombrada una persona notable y de las mas distinguidas del Congreso para encargarle el formar un nuevo Gabinete. Si esto es así ¿quiere por ventura el actual Ministerio poner contra la corona este voto de aprobación? Este es un argumento, como he dicho, *ad terrorem*. No sabiendo en qué se ha de fundar esta proposición, no hemos podido nunca hacer mas que lo que es practica en los cuerpos deliberantes, que es aprobar la conducta del Ministerio por medio de las votaciones: en cuanto á mí no puedo darle este voto de confianza, porque ha establecido por principio el seguir la misma marcha que el Gabinete anterior.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

El Sr. ROS DE OLANO: Decía, señores, que no creo que el actual Gabinete posea la confianza de la corona, y lo digo esto fundado en un hecho que se dice de público, y es que ha sido nombrada una persona notable y de las mas distinguidas del Congreso para encargarle el formar un nuevo Gabinete. Si esto es así ¿quiere por ventura el actual Ministerio poner contra la corona este voto de aprobación? Este es un argumento, como he dicho, *ad terrorem*. No sabiendo en qué se ha de fundar esta proposición, no hemos podido nunca hacer mas que lo que es practica en los cuerpos deliberantes, que es aprobar la conducta del Ministerio por medio de las votaciones: en cuanto á mí no puedo darle este voto de confianza, porque ha establecido por principio el seguir la misma marcha que el Gabinete anterior.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

Yo soy amigo de que se dé al Gobierno la fuerza necesaria para gobernar, pero no puedo convenir en que se le dé un voto que comprometa al Congreso; y por esta misma razon espero que desechará la proposición.

Si S. S. dice que no estamos en minoría, también es cierto; ¿pero el Gobierno puede jactarse de haber merecido en alguna votación la aprobación completa de su política? No. ¿Quiere S. S. decir que el Gobierno escuchado con este voto presentará otros combates por esas voces que corren, según S. S., de que el Gobierno no merece la confianza de S. M.? Yo pregunto al Sr. Ros de Olano ¿de dónde lo sabe?

El Sr. ROS DE OLANO: Es voz pública.

El Sr. PRESIDENTE: Nadie tiene derecho á interrumpir al orador.

El Sr. ROS DE OLANO: Es voz pública. La voz pública! La voz pública, señores, decía yo en ocasiones luto mas difíciles, no para mí personalmente, sino para el país, la voz pública está aquí; sí, aquí; en el Congreso es donde resuena mas alta y legítimamente; la voz pública para los Gobiernos no es una reunión de personas con miras particulares, es el Congreso y el Senado, es la nación y la corona, son las luchas electorales, y no la voz pública, que según el Sr. Ros de Olano dice que el Gobierno no merece la confianza de la corona. (Bien, bien.)

¿Quiénes son estos representantes de la voz pública que no se encuentran entre los Diputados elevados por el voto de sus comitentes á tan alto puesto, y entre los revestidos tambien con la confianza de S. M.? ¿Quiénes son esos representantes de la voz pública para fiar á su solo criterio la falta de la régia confianza? Aquí estamos, señores, en cuerpo; quien nos combate, quien nos censura, aquí nos encuentra; aquí estamos depositarios de la confianza de nuestra Reina; humildes súbditos obedecemos siempre á la voluntad superior de S. M.; pero mientras esta no nos priva de su alta confianza, firmes en nuestros puestos nos creemos todavía el primer instrumento de su Gobierno. Hable S. M. y obedeceremos; pero mientras tanto, depositarios de su confianza somos nosotros, y la voz pública el Parlamento.

¿Quién duda que lo que todos ignoramos, y el mismo Sr. Ros de Olano no sabe bien, puede ignorarlo tambien otra augusta persona? Si nosotros no hemos hecho el discurso de la corona, si aun no ha sido presentada por nosotros una ley que califique nuestros actos, ¿quién duda que la corona misma puede ignorar la opinión que de nosotros tengan los representantes legítimos de la opinión pública? No se culpe al Gobierno de que quiera provocar una cuestión tan grave: el Gobierno solo quiere saber hasta qué punto puede contar con el apoyo de la mayoría de los cuerpos colegisladores.

No se culpe por esto de débil al Gobierno: esta idea la rechazo. Débil es un Gobierno (y cedo en esto á la opinión del Sr. Ros de Olano) no es culpa del Gobierno que, volviendo la vista á su corta edad y á su porvenir, quiera apercibirse de su fuerza para ilustrar la opinión del país sabiendo con qué mayoría cuenta, y conocer de una vez á quién debe mirar como amigo y enemigo. Esto necesitamos saber para gobernar.

Si otra opinión pública que la del Congreso existiese ¿no sería mas respetado el Gobierno que contase con una fuerte mayoría, que otro que solo tuviese una mayoría anómala, producto de la benevolencia de las fracciones aglomeradas al acaso? Los Gobiernos que quieren gobernar con el Parlamento deben saber si se les apoya ó se les combate, y por qué les combaten los que les combaten, y les apoyan los que les apoyan. A esto se dirige la proposición que ocupa al Congreso, y por esto le presta el Gobierno su asentimiento.

El Sr. PIDAL: De ninguna manera pensaba tomar yo la palabra en esta cuestión, limitándome solamente á dar mi voto favorable; pero habiendo oído el Congreso al Sr. Ros de Olano conocerá cuales son las razones que me han obligado á levantarme para apoyar mi voto. Hace días, señores, que echaba yo de menos una votación de esta naturaleza; lo he dicho á mis amigos políticos, y dije que no podía seguirse la cuestión tal como estaba sin que se convirtiera el Congreso de Diputados españoles en una academia; pues estabanse discutiendo cuestiones que no tenían una aplicación inmediata, y que tocándose lo pasado y lo futuro quedaba siempre fuera lo presente.

Vamos ahora á ver qué es lo que se pretende por esta proposición: por ella se pretende un voto de aprobación, manifestando que el Congreso está conforme con las doctrinas expuestas por el actual Ministerio, las cuales, salvo algunos pequeños detalles, son las mismas que habia admitido el Ministerio anterior: nosotros en este caso no vamos mas que á darle un voto de aprobación, no un protectorado, que no podemos concederle.

Dice el Sr. Ros de Olano que el Gobierno viene á pedirnos esta fuerza porque se encuentra débil. Supongamos que esto sea así: ¿puede acaso el Gobierno encontrar otro apoyo mas legal y mas legítimo que el que busca en el Parlamento? Este modo de obrar es puramente parlamentario, constitucional. Dice el Sr. Ros de Olano que este Ministerio se formó bajo la idea de reunir las diferentes fracciones del partido moderado, y que esto no lo ha conseguido, puesto que S. S. se halla todavía en desacuerdo con él, en razon de haber dicho que la política seguida por él es la misma que dejó establecida el Ministerio anterior.

Si el Sr. Ros de Olano entrara en el mando seguiría esta misma política, porque todos podremos discurrir en muchos casos en la discusión; pero en la práctica solo podremos discurrir en algunos detalles; pues en el fondo solo disintieremos de los señores que ocupan los bancos de enfrente.

Una cuestión grave ha tocado S. S., que estoy seguro de que desde que hay Gobierno representativo nadie se ha atrevido á tocar. Ha preguntado S. S. si el Gabinete actual tiene ó no la confianza de la corona. ¿Con qué derecho ó con qué razon se pregunta esto aquí? La prueba innegable de que la tienen es que se hallan sentados en ese banco. Nadie tiene derecho aquí para hacer tales investigaciones: ¿dónde nos colocaríamos si fuera posible promover cuestiones de esta naturaleza? ¿Qué representarían los Ministros en ese banco si no poseyeran la confianza de la corona? Nadie tiene derecho para hacer semejante pregunta, so pena de trastornar todos los principios del Gobierno representativo. Se dice que hay noticias vagas de haber sido llamada una persona para formar un nuevo Ministerio. Yo digo que no creo que haya sido llamada con este objeto ninguna persona, y la prueba es que en estos Gobiernos hay dos modos de dejar el poder; uno por dimisión, y otro cuando S. M. cree conveniente separar á sus Ministros, y en cualquiera de estos casos es el deber de ellos presentarse en primer lugar al Parlamento á dar cuenta de todo lo ocurrido: esto lo hemos practicado todos.

Se quiere dar á entender que los que apoyamos esta proposición tratamos de poner un impedimento con la mayoría de los votos del Congreso á la voluntad de S. M.: ¿no conoce cualquiera que esto es tanto? Además yo creo, señores, que en la proposición se halla incluido lo que puede salvar este inconveniente, pues en la segunda parte de ella se dice, «dando su apoyo mientras sigan mereciendo la confianza de la corona», y aunque esta parte no existiera, sería enteramente igual, porque ministerio y confianza de la corona no pueden estar nunca separados: así pues no es el objeto de la mayoría poner un obstáculo á la prerrogativa de la corona, y que experimente la menor oposición, sino que el Gobierno quiere ver si tiene el apoyo del Parlamento, quizá para en el caso de no tenerle en este buscarle en otro.

Creo, señores, haber explicado bien el objeto que nos hemos propuesto los que apoyamos esta proposición, que es haber manifestado al Congreso la necesidad que tiene el Gabinete actual de esta aprobación de su conducta, sin que pueda considerarse tal aprobación como un impedimento puesto á la prerrogativa de la corona, manifestando al mismo tiempo que los principios fundamentales de este Gabinete y del anterior son los mismos.

El Sr. ROS DE OLANO: Ha dicho el Sr. Pidal que en qué me apoyaría yo en el caso de estar en el poder: yo no sé en qué me apoyaría, pero sí le diré que me apoyaría en la justicia y en la Constitución, que gobernaría por las leyes, pues nada conozco mas suave que la ley.

El Sr. MADDOZ: La proposición que se ha presentado firmada por varios Sres. Diputados hubiera sido una cosa sencilla que no hubiera tenido la menor importancia si se hubiera presentado hace 48 horas; pero pasado este tiempo la ha tenido, y hemos creído deber levantarnos aquí para defender las verdaderas prerrogativas de la corona (algunos murmullos); quiero decir, señores, que esa petición está escrita en un sentido que los que hemos venido aquí á defender la legalidad, hoy tenemos que levantarnos á defender tambien las pre-

rogativas de la corona. Es preciso fijar la historia de estos hechos para saber hasta qué punto el voto afirmativo ó negativo puede significar en las instituciones: sin duda que con la mejor buena fe puede darse lugar á que se trastornen los principios constitucionales.

Dos partes tiene la proposición: la primera es pedir que se declare que los principios políticos del actual Ministerio merecen la aprobación del Congreso: en cuanto al Sr. Pidal ha dicho que su marcha es la misma que la del Ministerio anterior, por cuya razon los que nos sentamos en este banco no podemos dar nuestra aprobación al actual Ministerio, porque vemos ya que no llena su objeto, cual era de reconciliación, de concordia y legalidad, y habíamos oído decir que prescindirían de partidos y no necesitaban de otros refuerzos que el voto de los hombres honrados; en ese caso los que nos sentamos en estos bancos le habríamos dado el nuestro; pero rechazados por el como lo habríamos sido por el otro Ministerio, tengo que decir de una manera esplicita, categorica y terminante, que no podemos dar un voto á un Ministerio que no llena el objeto para que fue nombrado; y sería una contradicción nuestra el que aprobásemos esta primera parte.

Un momento hubo en que yo creía que era llegada la época de la reconciliación; digo mas, creí que iba á ser la de la justicia, y en que la mayoría del Congreso, aprobando la enmienda presentada al párrafo de la amnistía, hubiera reunido todos los hombres del partido liberal; pero habiendo votado en contra, y en contra tal vez de los sentimientos de su corazón, ó habiéndose retirado los que no quisieron votar de este modo fue unánime la separación, y desde entonces no pudo haber conformidad alguna entre unos y otros.

Dice la segunda parte: «El Ministerio tendrá su apoyo mientras continúe obteniendo la confianza de la corona.» Aquí, señores, es preciso presentar los hechos esplicitos, claros como son en sí: he dicho que si hace 48 horas hubiera venido á pedir el Gobierno un voto de confianza, que no es otra cosa esta proposición, el Congreso sin fallar á sus principios se lo hubiera podido dar; pero es preciso presentar las circunstancias que ha podido haber desde entonces hasta ahora. Es conocido, señores, que el Ministerio ha tenido una crisis, y en virtud de ella dieron varios Sres. Diputados que no existía el Ministerio, pues que S. M., en uso de la facultad que le concede la Constitución, le habia retirado su confianza, sobre todo cuando habia visto llamar á otra persona para que se encargara de formar un Gabinete; desde este momento hay ya una duda de que los Ministros merezcan la confianza de la corona. No entraré en la causa que ha podido haber para esto, ni trataré de examinarla, pues lo unico que procuraré hacer es ver de salvar los principios constitucionales.

Lo cierto del hecho es, señores, que S. M. ha manifestado, á un unico modo que tiene á su alcance para significar su voluntad, que no tenia confianza en el Ministerio. Yo gusto mucho de estudiar y aprender las doctrinas de las personas que trato, y en general he visto que guiados del espíritu monárquico mas puro desde el momento en que han visto puesto en duda si seguan mereciendo la confianza de la corona, hicieron todo lo que deben hacer en un caso semejante los hombres honrados, que es venir á manifestarlo al Congreso. Nadie duda que S. M. habia significado ya su voluntad de haber cesado de merecer su confianza los actuales Ministros, por cuya razon el señor Presidente del Congreso hizo no hace muchos días que solo se tratase en este de dictámenes de actos, pues no podia seguirse la discusión pendiente por tratarse en ella de actos relativos al Gobierno y no hallarse este presente.

Ha dicho el Sr. Roca de Togores, y ciertamente que siento combatir á S. S. porque es persona que aprecio, que si el Gobierno quiere que el Congreso le dé esta fuerza es para que lo sepa la corona: justamente en el estado que en el día tiene el negocio es muy perjudicial que sepa la corona la fuerza que tiene el Ministerio. ¿Y para qué lo ha de saber? ¿Es acaso para que influya en el ánimo de S. M.? ¿Que es lo que nos proponemos hacer con esto? El Sr. Pidal, con la buena fe que le es natural, ha dicho que no se trata de coartar la voluntad de S. M., pues bien deben saber entonces los Sres. Diputados que esa aprobación dada al Ministerio equivale á decir: sepa la Reina de España que si separa su confianza del Ministerio tiene que disolver las Cortes, como no sea en el caso de volver á llamar á los Sres. Mon y Pidal para que vuelvan á formar el Ministerio.

Se ha dicho que la legalidad del Ministerio consiste en tener la mayoría del Parlamento y la confianza de la corona, pero el Gobierno no necesita de esta votación, porque todas las que se han dado en este cuerpo le han sido favorables, y aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no cree que el robustecien las votaciones que se dan en favor de los párrafos del discurso de contestación de la corona, yo digo que si porque ese proyecto lo han considerado como suyo, y si esto no fuera bastante, sobre la mesa estan resueltos favorablemente por la comision la autorización que pide para la quinta de 50,000 hombres y el empréstito de los 200 millones: ¿hay acaso algún acto, por indiferente que sea, que pueda ofrecer la menor duda de que tiene una completa mayoría.

Si mis amigos los Sres. Cortina, Mendizabal y otros estando en el poder hubieran presentado una petición semejante, ¿qué calificación se hubiera hecho? Se hubiera dicho que no respetaban ninguna garantía, que destruían todo el sistema constitucional, que quitaban todo el equilibrio de los poderes, y que no vivían sino en la revolución. Tan débil se encontraba el Gobierno que el Sr. Pidal decía que si no querían dar un voto de confianza al Gobierno, que le demos siquiera nuestro apoyo: esto es muy metafísico, señores.

Si el primer día, repito, se hubiera pedido el voto hubiera sido legítimo, legal; pero hoy es antilegal, anticonstitucional y antiparlamentario; porque ¿en qué momentos se pide? Los hombres monárquicos, señores, deben procurar que la voluntad de la corona se halle enteramente libre en el ejercicio de sus prerrogativas: yo he aprendido aquí, por lo que he oído, que cuando S. M. manifiesta su voluntad de disolver el Gabinete, es preciso que sus individuos confíen que ha perdido el verdadero elemento de su existencia, que es la confianza de la corona.

Señores, en mi concepto lo que se debiera hacer hoy es suspender las sesiones para que S. M., en uso de su prerrogativa, nombraese libremente al Ministerio que sea de su voluntad.

Por esa razon me opongo á la proposición, invocando los principios verdaderamente constitucionales.

En nuestro número de mañana insertaremos el resto de esta larga é interesante sesión, anticipando hoy á nuestros lectores la votación nominal de que resultó aprobar el Congreso la conducta del Ministerio por 144 votos contra 60, en esta forma:

- Señores que dijeron sí:
- Duque de Alba, Coello y Quesada, Bravo Murillo, Olivan, Roca de Togores, Seijas Lozano, Carrasco, Garcia Hidalgo, Pidal, conde de Pinófel, Alvarez, marques de Valdegama, Dabalillo, Lopez Alencara, Monge, Esteban Collantes, Marco, Melida, Rivas, Arleta, Carramolino, Lillo, Abril, Madramany, Corzo, Muñoz Maldonado, Paz, Lopez Vazquez, Mon, Martinez de la Rosa, Gonzalez Brabo, B. rruidez de Castro, Rives, Ferreira, Fiol, Sartorius, marques de Villagracia, Orfila, Villaverde, Martinez Almagro, Vallarín, Mora, Escudero (D. Antonio), Ruiz Martinez, Hurtado, Rubalcava, Polo, conde de Goyeneche, Calonge, Rodriguez de la Vega, Ocaña (D. Antonio), Vinas, Mas, Perra, Gutierrez de los Rios, Galvo Rubio, Perez de Meca, Galiano, Sanchez Mendoza, Solis, Fernandez Duza, Inguanzo, Romo Gamboa, Martí, Fontana, Gaviria, Carbonell, Ayala, Aizaz (D. Francisco), Cozar, Sierra y Moya, Roda (D. Simon), Coira, Izart, Planas, Belza, Solerio, Luzas, Altuna, Camps, Escudero y Azara, Quijano, Falces, Belmonte, Barzanallana, Fernandez Negrero, Lamondeta, Ocaña (D. José), Ramirez Arellano, Rios Rosas, Arrieta, Belloso, Bahamonde, Tames Heria, Romá, Pallejo, Cornejo, Maria Barnuevo, Ródenas, Quiroga, Molano, Areitio, Perez Aloe, Silva, Ponzao, Antonio y Zayas, Romero Giner, Mata y Alós, Bayer, Moreno, Company, Miota, Casado, Luarca, Ripoll, Escudero (D. E.), Vistahermosa, Llano, Barreiro, Clairac, Canga Arguñelles, Bertran de Lis, Miquel Polo, Ferrandis, marques de Povar, Calderón Collantes (D. Fernando), Moyano, Latorja, Bdozay, Herrera, Alvarez, Seijo, Suarez de Puga, Toubes, Ortiz, Moran, Leal, Cuenca, Lopez Ballesteros, Inguanzo y Porres, Tres Palacios (Don Francisco), Calderón Collantes (D. Saturnino), Arce, Sr. Presidente.
- Total 144.

Sres. que dijeron n.º:
 Vahy, Pratos, Ros de Olan, Zaragoza, Carriquiri, Salamanca, Rola (D. Miguel), marques de Torreorgaz, Galvez Cañero, Garet (D. Roman), Villalobos, Garcia (D. Mauricio), Muchada, Salamanca (D. Jaime), Ortega, Florez Calderon, Villalba, Sarda, Sagasti, Ordaz (D. Serafin), Mendizabal, Angulo, Franquet, Rodriguez Leal, Ruiz del Arbol, Cortina, Puig, Crespo, Huelves, Martin, San Miguel, Polo y Monge, Laborda, Franco, Montañés, Lucalle, Gasco, Herraiz, Trias, Madoz, Gomez de la Serna, Lujan, Fernandez Baeza, Jaen, Ballesteros, Mesta, Garcia (D. Diego), Sanchez Silva, Lasala, Aguilar, Ruiz, Inarra, Fuentes, marques del Reino, Corral, Bañuelos, Lopez Grado, Diaz Martin, Garcia Suelto.
 Total 60.

MADRID 17 DE MARZO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

— Esta direccion ha señalado el dia 7 del mes próximo venidero á las doce de la mañana en la sala de la que fué direccion general de Caminos, Canales y Puertos, y en la ciudad de Cáceres ante el Sr. gefe político de aquella provincia, para la única subasta de las obras de los siete trozos de la carretera de Trujillo á Cáceres; debiendo verificarse en cuatro remates separados, girando el primero sobre el presupuesto del primero y segundo trozo, el segundo sobre el tercero, cuarto y quinto, y los otros dos sobre los del sexto y séptimo, cuyos valores son 988,638, 1.221,145, 822,310, 861,558 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de Caminos, ó en el Banco de San Fernando, y en la citada provincia en la depositaria de Caminos, ó en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de las expresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, estan de manifiesto en la secretaria de la junta consultiva de Caminos, sita por ahora en la casa de Correos, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 15 de Marzo de 1847.—José Garcia Otero. 2

AVISOS.

Para celebrar nueva junta de acreedores á los bienes de Don Antonio Arias de Prada ha señalado el Sr. juez de primera instancia D. José María Montemayor el dia 21 del corriente á las doce en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial.
 Madrid 16 de Marzo de 1847.—Manuel Franco.

BANCO DE FOMENTO Y EMPRESA DE CAMINOS Y CANALES.

En cumplimiento de lo que previenen los estatutos, la direccion y junta inspectora han acordado señalar el dia 15 de Junio próximo para que en él se verifique el pago del cuarto dividendo de 10 por 100 sobre el importe de las acciones del Banco, anunciándolo con 90 dias de anticipacion, que empiezan á contarse desde el presente.
 Madrid 15 de Marzo de 1847.—El director gerente, J. G. O'Shea. 1

PARA MANILA.

La hermosa fragata española *Colon*, surta en la bahía de Cádiz, que ha detenido su salida por el mal tiempo, se hará á la vela para Manila en los primeros dias del próximo mes de Abril. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece mucha amplitud y comodidades en sus espaciosas cámaras, y el esmerado trato que tiene acreditado en sus viajes anteriores. Se despacha en Cádiz por D. José Matia, Plaza de Mina, núm. 71; y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle del Desengaño, núm. 27, principal derecha. 1

CARENERO NAVAL EN LA BAHIA DE CADIZ.

Se halla abierto para servicio del público el recientemente construido por la empresa gaditana del Procadero. Los precios actuales en este carenero, único en España donde puedan los buques efectuar sus faenas con perfeccion y seguridad, son los siguientes:

Por cada dia desde el segundo inclusive.

Entrada y subida al carenero.

Buques hasta 200 toneladas de registro rs. vn.	400	Un real de vellon por cada registro.	
Idem desde 200 toneladas á 300.....	600		
Idem..... 300.....	400.....		700
Idem..... 400.....	500.....		800
Idem..... 500.....	700.....		1000
Idem..... 700.....	1000.....		1200

Buques que solo ocupan el carenero dos mareas para reconocimientos ú otras obras ligeras pagarán el duplo del derecho de entrada arriba expresado, sin mas.

Para mas detalles dirigirse, porte pagado, al secretario en Cádiz.

Cádiz 1º de Noviembre de 1846.—Por acuerdo de la direccion, el secretario, Antonio de Zulueta. 12

Deseando el librero Monier continuar las ventas de libros baratos que tuvieron lugar hace un año, ha pensado establecerlos todos los meses, y ha resuelto verificar la primera este mes en los dias 15, 16 y 17.

La venta se compondrá de obras españolas y francesas, y estas, no solo sacadas del fondo de la librería, sino que habrá algunas modernas que en Paris se dan con rebaja, y se han hecho venir con ese objeto.

La venta tendrá lugar los dias indicados en el local de los baños de la Fontana de Oro, entrando por la Carrera de San Gerónimo.

Habrà tambien una coleccion de catálogos de obras inglesas, francesas, italianas y alemanas para los que gusten dar encargos con seguridad de exactitud y un verdadero arreglo de precios.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 3/4. Paris, 16 pap.

Alicante, 1/2 b.	Málaga, 1/2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 3/4 id.	Santander, 2 1/4 id. id.
Bilbao, 2 id.	Santiago, 3/4 id. id.
Cádiz, par din.	Sevilla, par.
Coruña, 1 din. b.	Valencia, 3/4 b.
Granada, par din.	Zaragoza, par din.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

SUBASTAS.

Direccion general de la armada.—En virtud de Real órden de 10 del corriente, comunicada á la direccion general de la armada, y por acuerdo de esta corporacion en debido cumplimiento á la misma, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra que se necesite por término de un año para los vapores de guerra, los del resguardo de las costas y arsenales de los departamentos, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de marina, en esta corte, del cargo del infrascrito, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, donde se admitirán las proposiciones que se hagan todos los dias, excepto los feriados, de nueve á doce de la mañana, y para su remate se ha señalado el dia 29 del citado corriente mes á las doce de su mañana en la expresada direccion general del ramo, establecida en el piso principal de la casa titulada de los Ministerios, sita en la plaza de los mismos.
 Madrid 16 de Marzo de 1847.—José del Peral y Gonzalez.

D. Juan Angel de la Plaza, alcalde constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares, encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su par ido.

Hago saber que para hacer pago á los acreedores de Doña Josefa Villa, vecina que fue del lugar de Vallecas, con acuerdo de asesor, he dispuesto sacar á la venta en pública subasta una casa sita en dicho pueblo y calle que llaman del Peine, con todas las oficinas necesarias para la labor, que comprende 15439 pies cuadrados superficiales, y se halla retasada en la cantidad de 30664 rs., cuya linea correspondió á la Doña Josefa, y hoy á sus herederos; lo que se anuncia al público, á fin de que pueda llegar á noticia de los que quieran interesarse en la subasta; en la inteligencia de que el remate se celebrará el dia 8 del próximo mes de Abril á las once de la mañana en la sala-audiencia de este juzgado.
 Dado en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1847.—Juan Angel de la Plaza.—Por mandado de S. S., Estéban Araña. 1

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor D. José Morphy, magistrado honorario de la audiencia de Albárete, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. José María Gonzalez de Castro, se saca á pública subasta por término de 20 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta, la antigua casa de vacas situada extramuros de la puerta de Atocha de esta corte, á la que da frente entre los paseos de las Delicias y la Ronda, que comprende de sitio 25,015½ pies cuadrados superficiales; está valuada en 149,832 rs. vn., libre de cargas, y se halla arrendada en la actualidad en 7500 rs. vn. anuales; el que quiera interesarse en su licitacion puede acudir con sus proposiciones en el término designado á la escribanía del precitado Don José María Gonzalez de Castro, sita en la casa núm. 106 de las Platerías, donde les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la intendencia general militar.—Por el presente se cita y emplaza á D. José Sola, que parece ser natural de la ciudad de Zaragoza, en la que residía en fines de 1840 y principios del de 1841, y tenía casa con su familia en esta corte, para que dentro del término de ocho dias, que por primero se le señala, comparezca en este juzgado á evacuar una cita que le resulta hecha en cierta causa criminal que en el mismo se sigue, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Facundo Martinez Toledano, juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Por el presente edicto se convoca á los parientes que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en esta villa por D. Francisco de Góngora Romero, presentándose á este juzgado á exponerlo en forma dentro del término de 50 dias, que deberán empezar á contarse desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno; prevenidos que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; lo que así tengo mandado en el expediente principiado por parte de D. Francisco Antonio Perez de Aranda, de este domicilio, solicitando la propiedad de dichos bienes.

Dado en Cabra á 27 de Febrero de 1847.—Toledano.—Por mandado de dicho señor, Isidoro Sabariego y Perez.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número que despacha el Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 2 rs. y una gallina de renta con sus derechos de licencia, tanteo y veintena que gravitaba sobre una de las dos casas de que se compone la situada en la calle de Alcalá, señalada con el número 50 nuevo, 5 antiguo de la manzana 272, y cuyo censo antiguamente correspondía á los herederos y sucesores de Deifebo Roche, para que dentro de 50 dias, que por primer término se les señala, comparezcan en dicho juzgado con la escritura de imposicion y demas documentos que justifiquen su pertenencia á recibir el importe del duplo capital y todas las cincuentenas y réditos vencidos, que se ha consignado por el dueño de la finca, y á formalizar la oportuna carta de pago, consolidacion del dominio directo con el útil y redencion de dicho gravámen, ó usar del derecho que crean competiles, con apercibimiento.

D. Félix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la obra pia fundada en esta villa en 12 de Febrero de 1587 por D. Juan Roman, presbítero, vecino que fue de esta dicha villa, cuyos bienes radican en el término jurisdiccional de ella, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, que por primero y último les señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y por la escribanía del que refrenda, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 13 de Febrero de 1847.—Licenciado, Félix Alvarez Arenas.—Por su mandado, Joaquin Armendariz.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia de Madrid, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellania colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Valdeolivas fundó Doña Maria Muñoz de Astorga, viuda de D. José Benito y Muro, como apoderada de su hijo D. Pedro, en escritura de 8 de Febrero de 1755, á fin de que dentro del término de 20 dias, siguientes al de la publicacion de este aviso en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda restaurada por D. Telesforo Martinez de Pinillos, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por sí y á nombre de sus hermanos D. Florencio y Doña Maria Matias, sobre que se les adjudiquen en propiedad dichos bienes; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo y acreditar su parentesco con el fundador, se declarará por contestado, parándose el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres; juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de las capellanias que con título de primera y segunda fundó en el convento de religiosas de Santa Cruz de esta ciudad Doña Juana de los Reyes, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles, bajo apercibimiento que pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en vista de la demanda propuesta por D. Juan Buena Ventura Castellano, presbítero y vecino de Belalcázar, sobre la propiedad de los indicados bienes.

Córdoba 20 de Febrero de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Rafael Vazquez de la Torre.

D. José María Veraton, juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Habiéndose declarado vacante, á instancia de Maria Josefa Salvador y Ana Maria Salvador, hermanas y vecinas de la villa de Longares, la capellania colativa fundada por los ejecutores testamentarios de D. Hugo Aznar y Nebot en la ermita de San Bartolomé, sita extramuros de dicha villa de Longares, y bajo la invocacion de dicho santo, cuyo último poseedor lo fue mosen José Marco, he dispuesto anunciar la vacante por medio de edictos para que cuantas personas se crean con derecho á los bienes de la expresada capellania acudan á deducirlo en este tribunal, mediante procurador del mismo, en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Almunia 19 de Enero de 1847.—José María Veraton.—Por su mandado, Mariano Gomez.

Por providencia de D. José María Iparraguirre, juez cuarto de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llamo y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada por Juan Adame de Santana, en la colegial del Salvador de esta referida ciudad; para que en el término de 50 dias comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir lo que á su derecho conviniere; en el concepto de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, si no lo hubiesen verificado.

Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla y Marzo 5 de 1847.—Manuel Alonso Conde.

D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 50 dias

á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce del usufruto y propiedad de los bienes dotales de la capellania colativa que en la iglesia parroquial de Villamiel fundó Domingo Lopez Galvan Lazaro y Mateos, y su muger María Martin de Mora, vacante por fallecimiento del presbítero D. Diego Lopez, comparezcan á deducirlo en dicho término, á contar desde la fecha de este, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; que así lo tengo mandado por auto de este día en la demanda promovida por D. Bonifacio Simon y otros vecinos de Villamiel sobre adjudicacion de dichos dotales.

Dado en Hoyos á 27 de Febrero de 1847.—Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Joaquín Gonzalez.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, ministro honorario de la audiencia territorial de Valencia, juez de primera instancia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de tres días, que se contarán desde la publicación de este anuncio, á los acreedores á la dimision de bienes hecha por los Sres. Arana, hermanos, para que dentro de dicho término se presenten en mi juzgado y escribanía del número de D. Manuel Mateos, en refrenda, por sí ó por persona autorizada en forma con los documentos justificativos de sus créditos á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará todo perjuicio.

D. Juan Manuel Caro, juez de primera instancia de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de edad, condicion ni estado que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dotacion de la capellania que en esta villa fundó el presbítero D. Francisco Arenas Aguilera, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en este juzgado y por la escribanía del actuario á deducirlo en forma en el término de 30 días, siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado en providencia de este día, á solicitud de D. Juan Simon de Funes, de esta vecindad, en representacion de su legítima consorte.

Dado en Priego á 2 de Marzo de 1847.—Juan María Caro.—Por su mandado, José García Calabrés.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arana, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de una capellania colativa, fundada en el año de 1685 por D. Pedro Miranda y Doña Mariana de las Olivas, en el convento de religiosas carmelitas de Santa Ana, de esta corte, para que en el término de 30 días acudan á ejercerle en dicho juzgado y escribanía, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Nacario Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada de su escribano Don Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por único y penultimo término de 30 días, á contar desde el en que se anuncia en la Gaceta de la capital, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa, fundada en la parroquia del mismo pueblo por Pedro Marcos y María Zapatero por escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1689, á fin de que deduzcan en forma en dicho juzgado el que les asista dentro del plazo señalado; en inteligencia que, trascurrido este, se dará á los autos el curso que corresponda, experimentando los morosos el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de ocho cupones de la deuda pública de á 1000 rs. de la renta de 5 por 100, todos del semestre de Abril de 1837, señalados con los números 58,507, 58,511, 58,515, 58,519, 58,523, 58,527, 58,531, 58,535, que se hallan retenidos en la caja nacional de Amortizacion, para que en el término preciso de 10 días, contados desde el de este anuncio, se presenten á deducirlo en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y pasado dicho término, sin mas citacion ni emplazamiento, se acordará lo que corresponda.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia en propiedad de la villa de Illescas y su partido &c.

Por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes constituyentes la primera de las cuatro capellanías que en la iglesia parroquial de Navarrete, ó sea patronato laical, fundaron los Excmos. Sres. D. Pedro Coloma y Doña Ana María de Escolano, su muger, para que en el término de 30 días concurran á este juzgado por la escribanía del refrendatario á deducir el que crean tener á citados bienes por medio de procurador con poder bastante, cuyo término empezará á contarse desde el día mas postergado en que se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno ó en el Boletín oficial de la provincia, y pasado, parará á los que no hubiesen concurrido el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Illescas á 5 de Marzo de 1847.—Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Jesus María y José Jimenez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y juez de primera instancia de esta capital, se cita y emplaza á los acreedores al concurso de bienes de D. Miguel Casado, vecino que fue de Vallecas, que radica en la escribanía de número de D. Ignacio Palomar, para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presenten en la escribanía citada en el término preciso de 15 días; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo que estar y pasar por lo que acuerden en la próxima junta que ha de celebrarse los que no concurran á ella.

D. Rafael de Vargas y Velez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de esta villa de Buena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de la capellania que en la villa de Luque fundó Fernando Taborda, y hoy disfruta D. José Ontiveros, de aquel vecindario, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel sin verificarlo se sustanciará el expediente en rebeldía, con audiencia del promotor fiscal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 4 de Marzo de 1847.—Rafael de Vargas y Velez.—Por mandado de dicho Sr. juez, Manuel María Sautella.

D. Francisco de Paula Linares, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial del señor Santiago el Mayor, de esta villa, por D. Diego García y su muger Doña Antonia de Miranda, para que en el preciso término de 30 días, que por último se señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir las acciones que crean competiles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto por mí proveído en el día de ayer así lo tengo mandado en los autos que á instancia de D. Antonio Miranda se siguen sobre la adjudicacion de los expresados bienes.

Utrera y Enero 28 de 1847.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho señor, Juan Gomez.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes-dote del patronato de legos que en esta dicha ciudad fundó el licenciado Francisco Medina del Cerro, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este día á instancia del procurador de este número D. José Lopez Zapata en representacion de D. Juan Ventura Castellano, presbítero, en los autos sobre division del citado patronato que penden en mi juzgado.

Córdoba 12 de Diciembre de 1846.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre.

D. Pedro Pascual de la Maza, juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, de que el escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que en el año de 1685 fundó Ana Rodríguez, vecina que fue de Torrecilla de la Orden, por testamento que otorgó en 4 de Setiembre del mismo año ante Tomás Delgado, escribano del número de aquella villa, para que dentro del término de 30 días se presenten en este mi juzgado á deducirlo en la forma que les fuere mas conveniente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de aquel término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día á petición de Doña Ines Alvarez Calleja, vecina de Fuentelapeña, que ha pedido la adjudicacion de referidos bienes; y para que tenga publicidat se anuncia por medio del presente.

Nava del Rey 15 de Febrero de 1847.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S., Bonifacio Vergara.

D. Venancio Arce Salazar, juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la capellania fundada por Andres de Castroviejo y agregacion que el mismo hizo á otra capellania, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mí auto del día de ayer así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de José María Sanchez y su muger.

Dado en la ciudad de Montilla á 6 de Marzo de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado de dicho señor, Santiago de Jorge y Hermoso.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita y emplaza al dueño del censo perpetuo de un real anual de renta impuesto sobre un solar comprensivo de 9896 pies cuadrados, sito en esta capital y su calle de San Cosme con vuelta á la de San Bernardo ó Salitre, señalado por la primera con el número 4 antiguo, 8 nuevo, y por la segunda con el 5 viejo y 9 moderno, manzana 19, y cuyo censo en lo antiguo perteneció al mayorazgo titulado de Rojas, para que se presente á deducir el derecho de que se creyere asistido contra dicho solar en el término de 15 días, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los acreedores del concurso á los bienes de D. José María Dominguez y Doña Josefina Dominguez Tarelo, su muger, para que dentro de 30 días primeros siguientes, contados desde el de la insercion en los periódicos de la provincia, Boletín oficial de la misma y Gaceta del Gobierno, comparezcan en

este juzgado y escribanía del infrascrito á usar del derecho que les asista sobre la tasacion y division de los bienes de dicho concurso, que como vinculados ha solicitado D. José Dominguez, hijo de los concursados, entendidos de que si así lo hicieron serán oídos y su justicia guardada en lo que la tuvieren; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda.

Sanlúcar de Barrameda 25 de Febrero de 1847.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Por su mandado, Nicolas Mateos.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Sr. Don Juan Felipe Quiroga, asesor de la direccion general de la Armada y su juzgado en esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Sr. D. Antonio Valera y Ocaña, jefe de seccion jubilado que fue de la secretaria de Estado y del Despacho de la propia Marina, ocurrido en esta capital en 14 de Enero del año próximo pasado, para que en el término de 60 días, contados desde su publicación en la Gaceta de la misma, acudan en forma á dicho juzgado y por la escribanía principal del ramo, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, enaruto segundo de la derecha, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin ejecutarlo, y sin mas citarles ni emplazarles, se dará á los autos el curso que corresponda segun su estado, y les parará entero perjuicio.

D. Casto de Liebana Cámara, juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania ó memoria fundada en la iglesia parroquial de Cabanillas del Campo, de este partido judicial, por Doña María Perez Celada en 28 de Mayo de 1648, vacante por fallecimiento del último poseedor el presbítero D. Angel Antonio Bermejo, para que dentro de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducirle en forma por sí ó por medio de procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues en vista de escrito de letrado presentado por el procurador Don José Lozano á nombre de Doña Paula y Doña Simona Merino, viudas, vecinas de la villa de Meco, así lo he determinado por auto de este día.

Dado en Guadalajara á 3 de Marzo de 1847.—Casto de Liebana.—Por mandado de S. S., Félix García Cardiel.

BIBLIOGRAFIA.

Obras de devocion.

Oficio divino para todos los dias de fiestas y de precepto en latin y castellano. Un tomo en 8º, edicion de lujo con preciosas láminas. Tiene concedidas indulgencias por el Ilmo. arzobispo de Zaragoza, y los Sres. obispos de Córdoba, Cartagena, Canarias y Coria. Precio en papel 24 rs. con láminas. Ademas los hay encuadernados de todas clases y precios.

Tesoro de religion y moral cristiana ó Ejercicio cotidiano. Un tomo en 16º con 12 láminas finas, 6 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios precios.

Ejercicio cotidiano y novísimo devocionario en verso, por D. Miguel Agustín Príncipe; un tomo en 8º con 200 grabados y viñetas, 24 rs. rústica. Los hay encuadernados de varios modos y precios.

Manual del cristiano para los ejercicios de piedad y estaciones de Semana Santa. Un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 12 pasta.

Despertador eucarístico, por Contreras, un tomo en 12º 3 rs. rústica y 7 pasta.

El Alma al pie del Calvario. Dos tomos en 8º, 16 rs. rústica y 22 pasta.

La confesion y comunión: modo de disponerse á recibir dignamente los Sacramentos de la Penitencia. Un cuaderno en 8º, 2 rs. rústica.

Vida devota de San Francisco de Sales. Un tomo en 8º, 10 reales rústica y 14 pasta.

Ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola. Dos tomos en 8º, 20 rs. rústica y 26 pasta.

Antídoto contra los malos libros, ó lectura cristiana. Un tomo en 8º, 8 rs. rústica y 12 pasta.

Nueva Semana Santa de la Biblioteca popular, segunda edicion. Un tomo en 8º, 6 rs. rústica: los hay encuadernados de todos precios.

Novisima Semana Santa, aumentada con oraciones y meditaciones devotas, y adornada con láminas. Un tomo en 8º, impresion de lujo. Los precios varían segun la encuadernacion.

Camino del cielo. Un tomo en 8º, 16 rs.

Se hallan de venta en Madrid en el gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; y en casa de todos los correspondientes del establecimiento del Sr. Mellado en provincias. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña Gerónima Llorente.

1º Brillante sinfonía.
2º Se pondrá en escena la acreditada comedia en tres actos de D. Pedro Calderon de la Barca, titulada

LA DAMA DUENDE.

3º Boleras de la madrileña, bailadas á diez.
4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL VIUDO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.